

INSTITUTO PONTIFICIO "CLAUNE" ESTATUTOS

-PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN-

CAPÍTULO I NATURALEZA DEL INSTITUTO

1.- El Instituto pontificio CLAUNE, erigido formalmente por la Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares, con decreto del 15 de octubre de 1971, como Instituto Pontificio a favor de la vida contemplativa, es una asociación eclesial pública, de carácter mixto por razón de sus miembros, ordenada a prestar ayuda a los claustros necesitados, conforme a las normas de estos Estatutos.

2.- El Instituto Pontificio CLAUNE tiene personalidad jurídica pública, en conformidad con el canon 301.1 del Código de Derecho Canónico, con todos los efectos canónicos y civiles que de ella derivan. Sus actos se realizan de conformidad con el derecho común y los propios Estatutos.

3.- Corresponde a la Congregación para los Institutos de vida consagrada y Sociedades de vida apostólica la aprobación de sus Estatutos, los cuales no podrán ser alterados sin su consentimiento (c. 314).

4.- Presta su ayuda a los monasterios de vida contemplativa situados en cualquier parte del mundo, sean de hombres o de mujeres.

5.- Su nombre completo es "Instituto Pontificio CLAUNE", pero usarse también oficialmente el título abreviado con el que se le conoce: CLAUNE (Claustros Necesitados).

6.- Tiene su domicilio oficial en Madrid, C/ Raimundo Fernández Villaverde, nº 57-9ºD, sede de la Dirección General. Este domicilio no podrá ser trasladado, sino por decisión de la Junta General del Instituto que comunicará su traslado a las autoridades eclesialísticas y civiles correspondientes. Podrá establecer delegaciones en otras diócesis, previo consentimiento del Obispo diocesano dado por escrito.

CAPÍTULO II FINES DEL INSTITUTO

7.- El Instituto tiene como finalidad la promoción de la vida contemplativa en las diversas formas reconocidas por la Iglesia, ayudando por todos los medios que le sea posible, tanto en el orden espiritual como en el material, a los conventos o casas religiosas en que se practique la vida contemplativa, bien sea de una forma íntegra, bien con una dedicación simultánea a obras externas de apostolado.

8.- Prestará su ayuda a los conventos de cuya necesidad tenga constancia, pero sin mezclarse, en forma alguna, en el régimen y en la vida de los mismos.

TEXTUS APPROBATUS

Romae, die

26 iunii 2015

P. Sebastião Perillo,
sub-secr.

9.- Fomentará la vida contemplativa:

1º En las almas consagradas, haciéndoles llegar las enseñanzas del Magisterio de la Iglesia acerca de este género de vida y proveyéndolas de los medios espirituales y materiales oportunos para su formación y desarrollo, cuando se tenga constancia de que necesitan esa ayuda.

2º En el Pueblo de Dios, dándola a conocer por todos los medios posibles y en todos los ambientes, principalmente entre la juventud, con el fin de despertar en todos su mayor aprecio.

3º Ayudando, con su orientación y con cuantos medios disponga, a quienes se sientan llamados a abrazarla.

10.- Las ayudas que CLAUNE puede prestar y procurará efectuar a los conventos y casas de vida contemplativa se concretarán principalmente en las siguientes:

1ª *En el orden espiritual:* a) les facilitará, teniendo fielmente en cuenta las normas del Código de Derecho Canónico sobre esta materia, el ministerio sacerdotal de la Palabra por parte de sacerdotes competentes, cuando encuentren alguna dificultad para conseguir su ayuda; b) les procurará libros y revistas convenientes, para fundar y actualizar sus bibliotecas; c) les hará llegar, por los medios más oportunos en cada caso, instrucciones, cursos y pláticas de especialistas en doctrina de vida religiosa y contemplativa.

2ª *En el orden material:* a) les ayudará en el campo sanitario, procurándoles medicinas, consultas de especialistas, residencias y operaciones en clínicas médicas apropiadas a su estado; b) les prestará las ayudas económicas que sean posibles, tanto para la solución de situaciones especiales, como para el desarrollo de sus actividades; c) además les procurará el asesoramiento de personas técnicas, desinteresadas de sí e interesadas por los conventos, para cualquier asunto que necesiten resolver, salva siempre la libertad de ellas y la autoridad de los respectivos Ordinarios.

3ª CLAUNE procurará conocer bien las necesidades de cada momento, para hacerles frente con los medios más oportunos.

11.- El Instituto estará sometido a la más alta dirección de la Congregación para los Institutos de vida consagrada y Sociedades de vida apostólica (cfr. canon 315) con la cual mantendrá frecuente comunicación y de la cual recibirá orientaciones, en orden a una mayor eficacia a favor de la vida contemplativa.

CAPÍTULO III MIEMBROS DEL INSTITUTO

12.- Pueden pertenecer a CLAUNE todos los bautizados, en comunión con la Santa Sede, tanto seculares como religiosos y sacerdotes, con arreglo a las normas que a continuación se detallan. Los religiosos necesitarán, para inscribirse, el permiso de sus Superiores (c. 307.3)



13.- La inscripción se hace, previa petición del interesado al Director General del Instituto, mediante escrito en el que manifieste su deseo de pertenecer al mismo, en cualquiera de sus categorías. Concede la admisión el mismo Director General, quien dará cuenta de las altas a la Junta General del Instituto.

14.- Desde el momento de la admisión, todos los socios gozan de los derechos del Instituto y están sujetos a las obligaciones que dimanen de los Estatutos. Nadie podrá ser expulsado legítimamente, sino en los casos enumerados en el canon 316.1 del Código de Derecho Canónico, o cuando, por otras causas graves, su permanencia en el Instituto sea juzgada perjudicial al mismo por la Junta General, a la que compete decretar la expulsión en votación canónica conforme al canon 119. Antes deberá haberse oído el informe del Director General y la defensa de la persona interesada avisada con anterioridad, la cual podrá usar todos los medios admitidos en derecho, quedándole siempre el recurso ante la Congregación para los Institutos de vida consagrada y Sociedades de vida apostólica (c. 316.2).

15.- Los socios de CLAUNE pueden ser de dos clases: *activos* y *simpatizantes*.

1º Son *socios activos* los que regularmente prestan su ayuda personal y/o aportación pecuniaria a la organización y buena marcha del Instituto.

1º Son *socios simpatizantes* quienes prestan alguna ayuda esporádicamente.

16.- Todos los socios de CLAUNE se comprometen a rogar diariamente por las almas consagradas que viven entregadas a Dios "en soledad y silencio, en oración asidua y en generosa penitencia" (Decr. *Perfectae caritatis*, n.º 7), a difundir las enseñanzas de la Iglesia sobre esta forma de vida consagrada, y a ayudar en la medida de sus fuerzas a los monasterios necesitados. Prestarán su colaboración generosa para la ejecución de las iniciativas tomadas por la Junta General.

17.- Los socios tienen derecho a ser informados de una forma genérica, por los medios que la Junta General del Instituto juzgue oportunos, de la marcha de la Institución. Podrán asistir a las asambleas organizadas para ellos y participarán en los sufragios que el Instituto ofrece por sus socios y los monasterios por sus bienhechores.

CAPÍTULO IV GOBIERNO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO I: JUNTA GENERAL

18.- CLAUNE estará regido por una Junta General cuyas actividades de gobierno son ejercidas, bajo su autoridad, por una Junta Directiva.

19.- La Junta General consta de Presidente, Director General, que ocupará el puesto de Vicepresidente, Vicedirector, Tesorero, Secretario y cuantos vocales sean necesarios para el estudio de los problemas y realización de las actividades, los cuales no podrán pasar de doce ni ser menos de cuatro.

20.- Pueden pertenecer a la Junta General, como vocales, los socios activos que sean presentados por dos miembros de la misma y que obtengan la aprobación por mayoría



absoluta en votación canónica conforme al c. 119. Quienes sean designados por la Junta General para el desempeño de algún cargo establecido por CLAUNE, pasan sin más a pertenecer a la misma, con todos los derechos y obligaciones, mientras dure su nombramiento.

21.- La Junta General se reunirá en sesión ordinaria cada seis meses, previa convocatoria de los miembros, hecha por el Presidente; en sesión extraordinaria, cuando sea necesario tratar algún asunto de particular importancia a juicio del Presidente o lo pida una cuarta parte de la misma. Es presidida por el Presidente o, en su defecto, por el Director General.

22.- Corresponde a la Junta General ser informada de las actividades y proyectos de la Junta Directiva, dar o denegar su aprobación a los mismos, aprobar el informe económico anual y el nombramiento de todos los cargos de carácter general mencionados en el número 19. Podrá proceder a la destitución de los mismos, aunque sólo en caso de grave necesidad y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros, en votación secreta. Para el caso de la destitución del Presidente y Director General ver número 25.

23.- En la decisión de los asuntos y designación de los cargos, se seguirá la norma del Código de Derecho Canónico en el canon 119, a no ser que se establezca otra cosa en los Estatutos. Para tomar decisiones válidas, será necesaria la presencia de una tercera parte, al menos, de sus miembros.

ARTÍCULO 2: CARGOS DIRECTIVOS

24.- Los cargos son designados por la Junta General para un período de seis años, siendo posible su reelección. Se renovarán en dos tiempos, a saber: en el primer trienio, el de Presidente, Vicedirector y Secretario; en el segundo trienio, el de Director General y Tesorero. Cuando alguien haya sido nombrado en un trienio ya comenzado, dicho nombramiento se extiende hasta que llegue el momento de renovación de dicho cargo.

25 Compete a la Congregación para los Institutos de vida consagrada y Sociedades de vida apostólica la confirmación en sus cargos del Presidente y del Director General, así como su remoción, en el caso en que fuera necesaria, de acuerdo con lo establecido en el canon 318.2.

26.- Corresponde al Presidente:

1º Representar al Instituto en la realización de actos jurídicos que hayan de tener validez en el fuero eclesiástico o civil, pudiendo delegar dicha representación para los actos que estime oportunos, en la persona del Director General.

2º Convocar, presidir y moderar las sesiones de la Junta General.

3º Refrendar con su aprobación y firma los libros de Actas y de Administración, así como el informe anual enviado a la Santa Sede.

27.- Es propio del Director General:

1º Dirigir la marcha ordinaria del Instituto, representándolo ante toda clase de autoridades eclesiásticas o civiles, en todos los asuntos no reservados al Presidente,



incluida la representación ante los tribunales de cualquier orden, grado y jurisdicción, con las facultades inherentes de conceder poderes a abogados y procuradores.

2º Podrá realizar toda clase de operaciones bancarias y toda clase de actos y contratos, incluso onerosos.

3º Podrá por sí mismo aceptar y recibir cualquier clase de bienes que provengan de actos gratuitos, entre vivos o "mortis causa". Cuando algún donativo, legado, etc. lleve aneja alguna condición onerosa, necesitará la aprobación de la Junta General. También la necesitará para contraer deudas o enajenar bienes del Instituto que deban conservarse, quedando siempre a salvo las normas del derecho para la enajenación de bienes eclesiásticos (Cfr. cc. 1291-1293).

4º Designar las ayudas económicas a los monasterios de cuya necesidad haya constancia, siguiendo el parecer de la Junta General.

28.- Es propio del Secretario: comunicar las convocatorias de la Junta General, levantar actas de las sesiones, informar de lo tratado en ellas a los miembros que no han podido asistir, llevar el libro de Registro de los socios y mantener las relaciones oficiales que le fueran encomendadas por el Director General

ARTÍCULO 3: LA JUNTA DIRECTIVA

29.- Las actividades propias del Instituto las realiza la Junta Directiva de gobierno. Está formada por el Director General, el Vicedirector, el Tesorero, el Secretario y quienes elija la Junta General.

Se reunirá siempre que lo juzgue oportuno el Director y cuando hayan de tratarse asuntos que requieran su intervención. La convoca y preside el Director General.

CAPÍTULO V DE LOS BIENES DEL INSTITUTO

30.- Instituto Pontificio CLAUNE tiene capacidad para adquirir, conservar, administrar, enajenar, gravar toda clase de bienes temporales, en conformidad con el derecho común de la Iglesia, el derecho civil y los presentes Estatutos (Cfr. cc. 1255 y 1256). Puede otorgar, extinguir o modificar toda clase de actos, contraer obligaciones y extinguirlas, y, en general, realizar toda clase de actos que correspondan a su condición de persona jurídica.

31.- El Instituto puede obtener los bienes que necesita para su fin, mediante todos los medios justos de derecho natural y positivo que están permitidos a los demás (Cfr. c. 1259).

32.- Los bienes del Instituto proceden principalmente de las cuotas de los socios, de las obras propias del Instituto, de las colectas que puedan realizarse, de las pías voluntades y fundaciones hechas a favor suyo, y de la libre donación de los fieles, tanto entre vivos como "mortis causa".



33.- Los bienes del Instituto son bienes eclesiásticos (c. 1257) y se administran observando las leyes de la Iglesia y del Estado, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

34.- Es propio de la Junta General determinar el mejor modo de hacer servir los bienes obtenidos a la más eficaz ayuda de los conventos necesitados, respetando siempre la voluntad de los donantes (c. 1267.3).

35.- La administración corresponde al Director General, auxiliado por el Tesorero y demás miembros de la Junta Directiva, quienes tendrán muy en cuenta las normas dadas por la Iglesia a los administradores (cc. 1283-1284).

36.- Corresponde al Tesorero, de acuerdo con las normas dadas por el Director General, custodiar los documentos acreditativos de la propiedad de los bienes del Instituto y llevar cuidadosamente los libros de administración. Cada año presentará a la Junta General, para su aprobación, un informe sobre la administración del año transcurrido y un presupuesto para el siguiente. Tendrá al día el inventario de los bienes pertenecientes al Instituto, tanto muebles como inmuebles.

37.- Son actos extraordinarios de administración:

1º La aceptación de donaciones, que conlleven una condición onerosa para el Instituto.

2º Los gastos no asignados en el presupuesto ordinario, que excedan el 50% del total de dicho presupuesto.

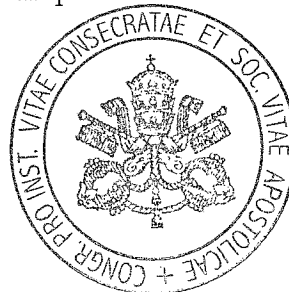
3º La donación a un mismo monasterio, y en el período de un mismo año fiscal, de cantidades que sobrepasen en su totalidad el tope señalado por la Junta General.

4º Las enajenaciones del patrimonio contenidas entre el mínimo y el máximo señalado por la Conferencia Episcopal (Cfr. c. 1292). En estos casos se necesitará la aprobación de la Junta General. Pero, si se tratara de una enajenación superior a la cantidad señalada como máxima por la Conferencia Episcopal, se solicitará permiso de la Santa Sede (Cfr. cc. 1281, 1291-1293).

38.- Cada año se presentará a la Congregación para los Institutos de vida consagrada y Sociedades de vida apostólica relación de los ingresos obtenidos y del empleo que se les ha dado, por medio de un Informe aprobado por la Junta General.

CAPÍTULO VI EXTINCIÓN DEL INSTITUTO

39.- Como persona jurídica pública, el Instituto sólo puede extinguirse por supresión decretada por la Congregación para los Institutos de vida consagrada y Sociedades de vida apostólica, o por haber cesado en su actividad durante un período de cien años (c. 120.1)



40.- En caso de extinción por cualquiera de las causas dichas, todos sus muebles e inmuebles, títulos y derechos pasarán a la Santa Sede, quedando siempre a salvo la voluntad de los donantes y los derechos adquiridos (c. 123).

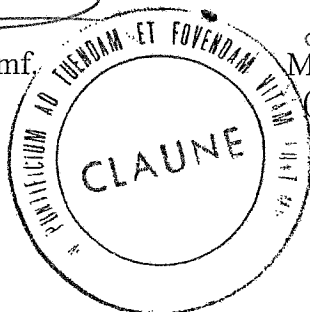
Madrid, 4 de marzo de 2015

+ *Rafael Palmero*

Rafael Palmero Ramos
Obispo emérito de Orihuela-Alicante
-Presidente de "Claune"

Eusebio López Cuadrado

Eusebio López Cuadrado, cmf.
Director



María Inés Serrano Pérez

María Inés Serrano Pérez, cvi.
(Por ausencia del Secretario)

